

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de marzo de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, Transporte y Almacenamiento, Sub-grupo N° 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador". **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Lujan Charrutti. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Victoria Marquez y el Dr. Pablo Labandera. Y **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Ricardo Aloy y Eduardo Aguirre.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Con fecha 12 de enero de 2018 se firmó el acta de ajuste correspondiente al período 01.01.2017 al 30.06.2017, y el correctivo final aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios por mayoría de fecha 14 de diciembre de 2016. **Se omitió realizar el ajuste de viáticos correspondiente al 01.07.2017.**-----

SEGUNDO. En este acto las partes profesionales proceden a realizar el correspondiente **ajuste de viáticos** que se omitió en aplicación del Acuerdo del 14/12/2016.-----

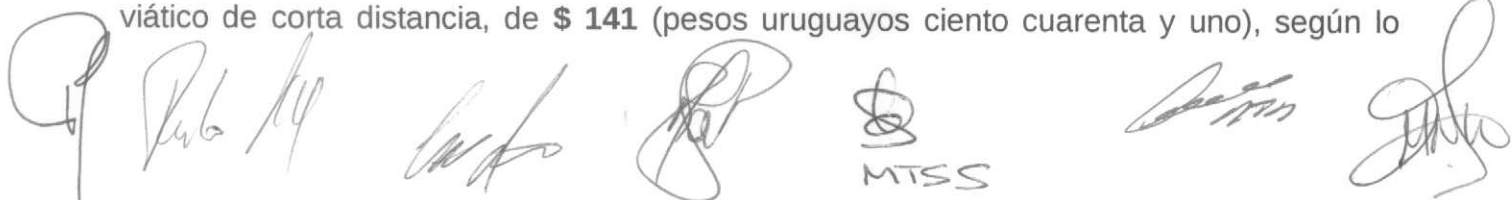
A) VIÁTICOS GENERALES: -----

i) A partir del **1º de julio de 2017** se establece -para las categorías chofer camión o camioneta (A2), chofer de semirremolque (A3), chofer de autoelevador (A4), chofer de camión común (Combustible) (A5), chofer de semirremolque combustible (A6), chofer de semirremolque (B1) y chofer camión o camioneta (B2) los siguientes viáticos:-----

a) Un viático único de corta distancia (cuando el chofer realiza viajes con destino hasta 60 Km. desde el domicilio de la empresa), por cada día trabajado, de **\$ 141** (pesos uruguayos ciento cuarenta y uno). Para percibir este viático el chofer deberá cumplir el mínimo de ocho horas de trabajo ese día. -----

b) Un viático de larga distancia (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiores a 60 Km. desde el domicilio de la empresa), de **\$ 217** (pesos uruguayos doscientos diecisiete) por cada comida (almuerzo o cena). Cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 hs. generará el viático almuerzo, y / o cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el horario de 21 a 23 hs. generará el viático cena.-----

Si el chofer no estuviera desempeñando sus tareas en esos horarios, pese a realizar viajes con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viático, un único viático de corta distancia, de **\$ 141** (pesos uruguayos ciento cuarenta y uno), según lo



MTSS

indicado en el literal a) anterior, salvo que se plantee lo previsto en el literal b). -----
Cuando se perciba alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibirá el viático único de corta distancia.-----

c) Para los chóferes, cuya jornada laboral comencare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia de \$ 217 en lugar del valor del viático único de corta distancia de \$ 141. El pago de este viático no se genera si se generare un viático almuerzo y/o cena de acuerdo a lo previsto en el punto b) de esta cláusula. -----

d) Se mantiene vigente, y se ajusta por IPC, el viático de pernocte quedando fijado en \$ 217.-----

e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del Este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 35%. -----

ii) Los trabajadores de las categorías A7, A9, E1, E2 y E3, percibirán por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen, por todo concepto de viático el 30% del valor fijado para el viático de corta distancia.-----

iii) El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.-----

iv) Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1ero. de julio.-----

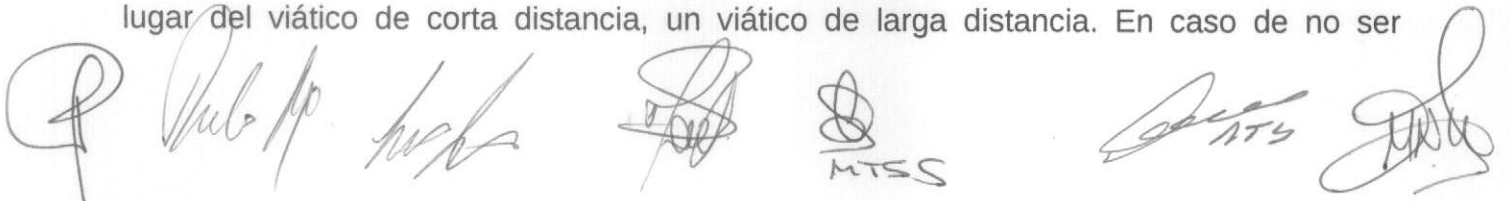
v) Cualquiera de estos viáticos podrá también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20 % sobre el valor del viático correspondiente. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.-----

vi) El personal de la empresa que acompañe al chofer en viaje percibirá el mismo viático que el chofer.-----

vii) Todos los viáticos indicados se aplican exclusivamente a las ramas y categorías indicadas y no son de aplicación para otros capítulos del subgrupo 07 que tienen su propia regulación.-----

B) VIÁTICOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL:-----

Los choferes de la categoría A3 de los vehículos autodescargables con zorra, o semirremolque (volcadoras, pisos caminantes, volquetas), en acarreos continuos en importaciones o exportaciones de graneles sólidos en ámbitos portuarios, percibirán en lugar del viático de corta distancia, un viático de larga distancia. En caso de no ser



relevados cumplida su jornada laboral y si después de las 22 horas continuaran en tareas, percibirán un segundo viático siendo este de corta distancia. En caso de ser relevado el chofer de relevo, percibirá el viático de larga distancia en estas mismas condiciones.-----

Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según la siguiente tabla: -----

viaje de 1 a 10 kms: \$ 20.00 cada uno. -----

viajes de 11 a 20 kms: \$ 27.00 cada uno. -----

viajes de 21 a 40 kms: \$ 32.00 cada uno. -----

viajes de 41 a 100 kms: \$ 72.00 cada uno. -----

viajes de más de 100 kms: \$ 145.00 cada uno. -----

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Beauly Siguelo
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA